

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 11249*

**Artículo 1.-** Incorporáse como artículo 63 bis, del Decreto-Ley 9.650/80, el siguiente:

“Artículo 63 bis.- Contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días.

Las notificaciones de las resoluciones que denieguen total o parcialmente el beneficio previsional, deberán contener la transcripción íntegra del primer párrafo de este artículo, bajo pena de nulidad”.

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.